

## **ACUERDO PRESIDENCIAL N° 145-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro, ha sido la única mujer en nuestra historia en ser elegida Presidenta de la República y en circunstancias políticas muy difíciles, habiendo ejercido siempre una inteligente acción moderadora, logrando la conciliación de las fuerzas en conflicto y la evolución equilibrada del Ejército Nacional, dando al país por primera vez, en más de una década, una sensación de paz y reconciliación nacional.

#### **II**

Que Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro, logró el reconocimiento unánime del pueblo y el sólido apoyo de la Comunidad Democrática Nacional e Internacional y dado su carisma maternal, se hizo sentir en todos los aspectos de la vida nacional, recibiendo inclusive el reconocimiento y admiración de nuestros compatriotas en el exilio obligados por la guerra y la arbitrariedad y culminando con su retorno a la Patria, a la que han dado y siguen dando el fruto de sus actividades, dentro de un ambiente de trabajo y de seguridad.

#### **III**

Que, aunque Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro, al término de su mandato superaba en las encuestas a cualquiera de los aspirantes a sucederla, pidió no ser considerada como candidata nuevamente, habiendo ella cumplido con su deber patriótico y declarando su derecho al descanso voluntario, retirándose de toda actividad política.

#### **IV**

Que, por todo lo anterior, que es una verdad patente en el corazón del Pueblo, Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro se ha hecho ampliamente

merecedora a ostentar, con orgullo legítimo, la orden Rubén Darío en el Grado de Gran Cruz, que hoy, en legítima representación de ese pueblo, se le otorga.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## **ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en Grado de Gran Cruz, a Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro.

**Arto.2** Comunicar el presente Acuerdo a Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.